



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00451-00. Custodia y cuidado personal , Alimentos y visitas

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023.

Auxiliar judicial

**Radicado:** 760013110010-2023-00451-00

**Custodia y cuidado personal, alimentos y visitas.**

**Auto No. 2205**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas, promovida a través de apoderada por el señor DIEGO GERMAN BEDOYA OCAMPO, mayor de edad, respecto de la menor L. BEDOYA TAPASCO, contra la señora MARIA YESMI TAPASCO VIVEROS, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que :

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca*

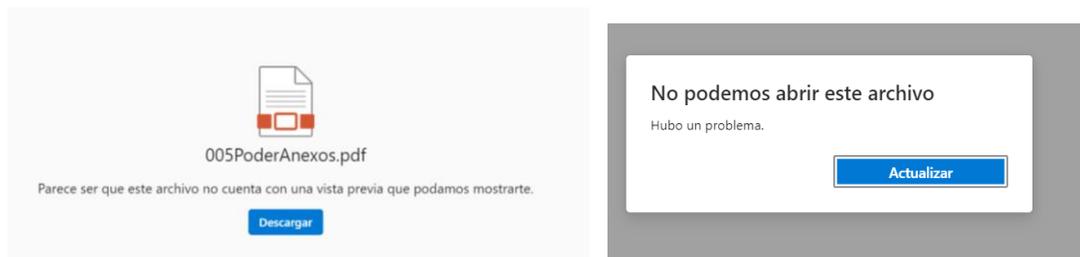


## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00451-00. Custodia y cuidado personal , Alimentos y visitas

*el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subraya y negrita del Despacho.*

3. No se acompaña poder, ni anexos en el presente asunto -*Artículo 84 del C.G.P.*-, por cuanto el archivo rotulado como “*PoderAnexos*” no puede ser visualizado como se inserta:



Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**SEGUNDO. Abstenerse** de reconocer personería para actuar al abogado EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ, con T.P. 1545553 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00451-00. Custodia y cuidado personal , Alimentos y visitas

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d475400faede4ffc72f294ebf5c94a410c27f51c2490a0f6e28bdee5462fe**

Documento generado en 12/10/2023 06:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**